

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 335.)

Gobierno Civil.

Circular.

REFORMAS SOCIALES.

En la *Gaceta* de Madrid, correspondiente al 28 del actual, se publica la siguiente Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación:

«Conforme a la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales se hará por mitad cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre Vocales patronos y obreros.

Debiendo hacerse en el presente mes la primera renovación, debe ésta efectuarse por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locales, el sorteo, aunque sobre este punto no dice nada la citada Real orden, parece lógico que deba hacerse después del sorteo de las Juntas locales, pues claro está que los Vocales que dejen de pertenecer a estas últimas pierden sus derechos a formar parte de la provincial, y el sorteo deberá hacerse entre los restantes hasta el número señalado por la ley.

Teniendo en cuenta las anterio-

res consideraciones, y conforme a lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Condiciones electorales.

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que han de verificarse tanto de Vocales patronos como obreros, se necesita, según las distintas disposiciones vigentes:

En la clase patronal.—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros a la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan a los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier cir-

cunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Condiciones de elegibilidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

Juntas locales.—La elección que debe verificarse en el presente mes es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hecho el sorteo y fijado el número de Vocales que deben salir, los Alcaldes señalarán el día, la hora y el lugar de la elección, comunicándolo en regla a las Sociedades interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre.

El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán a la hora designada al sitio previamente fijado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando a cada candidato todos los votos que se hayan emitido a su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose el acta del resultado, en la que cons-

ten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios se podrá admitir en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren a la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la primera elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten a la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Juntas provinciales.—Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verificada en las locales, se procederá a un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte electiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes a los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un delegado de entre sus Vocales; los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán a elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Si á pesar de las excitaciones del Gobernador de la provincia dejase de concurrir á la capital en la fecha por él señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciese por los partidos judiciales la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurren.

Recurso contra la constitución de las Juntas.—En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será solo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Funcionamiento de las Juntas en este caso.—Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal como estaba constituida, es decir, con los Vocales que aun forman parte de ella y los que salieron por sorteo.

Conocimiento al Instituto.—Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Si por cualquier causa no se hubiere verificado en el presente mes la renovación de las Juntas, y atendiendo á la necesidad de tales organismos para la observancia de las leyes obreras, podrán verificarse las elecciones parciales para esta primera renovación en la primera decena de Diciembre próximo, plazo improrrogable, teniendo en cuenta que los Vocales nuevamente nombrados han de entrar en funciones en 1.º de Enero de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de....»

Cuya soberana disposición he dispuesto insertar en este periódico oficial para que tengan muy en cuenta los señores Alcaldes de la provin-

cia las instrucciones detalladas que la citada Real orden contiene, á los fines y efectos de la renovación de las Juntas provinciales y municipales, cuyas operaciones á que se refiere mi circular publicada en el Boletín oficial de 9 del actual, se vienen á ampliar hasta la primera decena del mes de Diciembre próximo.

Burgos 30 de Noviembre de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Según me participa el Inspector de Veterinaria provincial, en el ganado cabrío de Cantabrana se ha desarrollado la enfermedad denominada sarna. En el ganado vacuno del pueblo de Jaramillo Quemado la fiebre carbuncosa, y en Melgar de Fernamental la viruela en el ganado lanar.

Lo que hago público para conocimiento de los pueblos limítrofes y tomen las medidas necesarias.

Burgos 29 de Noviembre de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Clases activas civiles.
Id. militares que no tienen caja.
Regimiento Infantería de la Lealtad.
Montepío civil y jubilados.

Día 3.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.
Id. de Caballería Borbón y España.
Guardia civil.
Comandancia de Administración militar.

Clero y religiosas en clausura.
Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 4.

Carreteras (Peones camineros.)
Parque de suministros.
Material de Artillería.
Id. de Hospitales.
Montepío militar y mesadas de supervivencia.

Día 5.

Tropa mensual.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de Clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 29 de Noviembre de 1906.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Nicolás Pérez de León, en nombre y representación de D. Juan Simón Santamaria, vecino de Villorejo, contra su convecino D. Atanasio de Simón López, sobre pago de 6100 pesetas, intereses legales y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á dicho deudor, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Diciembre próximo venidero y su hora de las doce de la mañana y cuyos bienes son los siguientes:

Fincas radicantes en término de Villorejo.

Un solar en la calle de Santamaria, que mide cinco metros de fondo en cuadro, tasado en 50 pesetas.

Una tierra en la Paredona, de 8 celemines, en 8.

Otra al camino de los Molineros, de id., en 7.

Otra en Prado los Prados, de id., en 20.

Otra en Valdefroya, de 14, en 35.

Otra en los Prados Tobares, de 3, en 5.

Otra en Carresampedro, de 8, en 8.

Otra en Serna, de id., en 15.

Otra en el mismo sitio, de 7, en 10.

Otra en Vallelenguas, de 8, en 10.

Otra en el mismo sitio, de 6, en 10.

Otra en Sobrefuentes, de 10, en doce.

Otra en el mismo sitio, de 19, en 20.

Otra en id., de 6, en 8.

Otra en el Cueto, de 9, en 8.

Otra en la Vallejera, de 20, en 20.

Otra en las Rodadas, en 10, en 12.

Otra al mismo pago, de 10, en 10.

Otra en Chizales Largos, de 9, en 10.

Otra en Corralón, de 18, en 15.

Otra en Hoyo el Ama, de 12, en 10.

Otra en Carre Burgos, de 7, en 8.

Otra en las Fuentes, de 6, en 10.

Otra en Urial, de 12, en 13.

Otra en id., de 8, en 10.

Otra en Cruz de Rodajón, de 7, en 8.

Otra en Ontean, de 10, en 10.

Otra en Piedrahita, de 7, en 10.

Otra en Vallejuelos, de 9, en 10.

Otra en id., de 9, en 11.

Todas las raigadas de la propiedad del deudor, en 155.

Muebles y cereales.

Un carro de bueyes, en 175.

Ciento cincuenta fanegas de trigo, á 8'75 pesetas una, en 1312'50.

Veinticuatro fanegas de yeros, á 8'25 una, en 198.

Doce de cebada, á 4'50 una, en 54.

Dieciseis de avena, á 3'50 una, en 56.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella consignarán previamente el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que dichos bienes se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos á 26 de Noviembre de 1906.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que para el pago de las costas que adeudan Leandro Sanz Valdeande y Angel Alvaro Sanz, vecinos de Zazuar, con motivo de la causa que contra los mismos se ha seguido sobre lesiones, se les embargaron las fincas siguientes:

Fincas embargadas á Leandro Sanz Valdeande.

Una casa á la calle de Carre-hontoria, construida de piedra y adobe, tasada, en 1000 pesetas.

Una viña á la Nava, de 150 cepas, en 37'50.

Otra á Cerronegro, de id., en id.

Una suerte de monte, en el de la Calabaza y pago de la Hoya, en 150.

Una tierra al Nogal, de cinco celemines, en 50.

Otra á Valdearados, de tres, en idem.

Una viña al pago de la Solanilla, 200 cepas, en 55.

Una cuba con su suelo, de seis palmos, en bodega de Carrión, tercera de bajada á su izquierda, en 70'75.

Una viña al pago del Alto, de 300 cepas, en 20.

Otra á Bergazal, de 120, en 30.

Una tierra al pago del Aguachal, en jurisdicción de Quemada, de seis celemines, en 100.

Fincas de Angel Alvaro Sanz.

La cuarta parte de una casa á la calle de Carre-hontoria, proindivisa con sus hermanos, tasada en 250 pesetas.

Una viña á los Linceos Lagos, de 150 cepas, en 37'50.

Una participación en un cuarterón de monte en el de la Calabaza, proindiviso con sus hermanos, lote sexto, en 40.

Otra en igual lote, en 5.

Una tierra al pago del Quemado, de seis celemines, en 100.

Una viña al pago de Peñalcón, de 120 cepas, en 30.

Otra al pago del Cochino, de 200, en 50.

Veinte cántaras de envás en la cuba del Trono, con la mitad del suelo en bodega del Rodelo, en 20.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Zazuar, excépto la que dice en jurisdicción de Quemada, que está en este pueblo; son de la propiedad de citados Leandro y Angel y se sacan á segunda pública subasta que tendrá lugar el día 20 del próximo Diciembre á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en las del municipal de Zazuar y Quemada, en este, en lo que se refiere á la finca situada en él con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación; advirtiéndolo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y rebaja y demás formalidades legales y al rematante que se conformará con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Noviembre de 1906. — Isidoro Díez-Canseco. — Ante mí, Juan Bacierno.

Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivos los honorarios devengados por el Letrado D. Bruno Revilla y los derechos del Procurador D. Jacinto Ruiz Manzanedo, en la defensa y representación de la procesada Benita Merino Martín, vecina de Cebrecos, con motivo de la causa que se la siguió sobre hurto, presentaron contra la misma la oportuna cuenta jurada, y, en su virtud, la fueron embargados los bienes siguientes:

Un lienzo de estopa, de diez varas, tasado en 15 pesetas.

Otro, de cuatro, en 6.

Otro, de cinco, en 7'50.

Otro, de cerro, de cinco, en 10.

Otro, de dos y medio, en 4'50.

Otro de estopa, de seis varas, en 9.

Otro, de dos y media, en 3'50.

Un lenzueto, en 5.

Dos almohadones, en 2.

Dos cortinas de percal, en 1'50.

Una colcha blanca, en 2'50.

Once lenzuolos á cinco pesetas uno, en 55.

Una servilleta, en 0'50.

Otra, en id.

Una vara de retor, en 0'50.

Otras siete de id., en 3'50.

Una arca de nogal, con cerrajas, en 8.

Otra de pino, con cerraja y llave, en 8.

Ocho fanegas de cebada, en 40.

Seis fanegas y tres celemines de trigo, en 50.

Tres talegas de arlotas, en 4.

Una casa en el casco de este pueblo, construida de piedra y adobe, en 75.

La mitad de un pajar, á Las Eras, en 35.

Una tierra en Valdelacama, de cuatro celemines, en 20.

Otra á las Calles, de id., en 22.

Otra á la Renta, de id., en 50.

Un majuelo en la Serranilla, de cien cepas, en 5.

Una tierra en el Carrascal, de cinco celemines, poco más ó menos, en 45.

Otra en id., de id., en 45.

Un cañamar á la Renta, de un celemin, en 20.

Otra al Carrascal, de ocho, en 20.

Otra en id., de cuatro, en 12.

Una suerte de monte en la Majada Chica, de 10 celemines, en 30.

Una tierra en Hoyales, de dos fanegas, en 50.

Otra en Huerto Geromo, de tres celemines, en 25.

Otra en id., de cuatro, en 70.

Otra en Valdeperrillo, de cuatro, en 15.

Otra en Páramo ó Boca de Valdeperrillo, de tres, en 20.

Otra en Valle de Hoz, de cinco, en 25.

Otra á las Arenillas, de cuatro, en 10.

La mitad de una suerte en el monte Marujal, en 80.

Una tierra en el camino de Puenteadura, de ocho celemines, en 200.

Otra en Villalonte, de seis, en 80.

Otra en San Cabrás, de cuatro, en 75.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Cebrecos y pertenecen á Benita Merino Martín, sin que conste por qué concepto, ni si las tiene ó no inscritas en el Registro de la propiedad, se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cebrecos el día 10 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ú objeto que intente subastar, todo lo cual se venderá separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Actuario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 19 de Noviembre de 1906. — Teófilo de la Cuesta. — Por su mandado, Francisco Fernández.

Pradoluengo.

D. Isidoro Martínez Mingo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la villa de Pradoluengo á 24 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Isidoro Martínez Mingo, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el juicio verbal civil que antecede á instancia de D. Antonio San Roman Martínez, mayor de edad, casado, fabricante y vecino de esta villa, contra Florentino San Román Martínez, de esta propia vecindad, sobre pago de 50 pesetas é intereses de 32 meses y 20 días que le adeuda procedentes de préstamo que le tiene hecho.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Florentino San Roman Martínez, á que en el término de cinco días despues que se haga firme esta sentencia pague al demandante Antonio San Roman Martínez la cantidad de las 50 pesetas que le reclama, con más 8 pesetas 25 céntimos de intereses legales y las costas del juicio. Y por esta sentencia, que se notificará á las partes y al demandado en los estrados de este Juzgado y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidoro Martínez.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, y mediante hallarse constituido el demandado en rebeldía, y á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Pradoluengo á 26 de Noviembre de 1906. — El Juez municipal, Isidoro Martínez. — Por su mandado, Francisco Martínez.

Castrillo del Val.

D. Félix Antón Rodríguez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que el día 18 de Diciembre próximo y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de los bienes embargados á Don Gregorio Lázaro y Antón, de la misma vecindad, para hacer pago á D. Juan Arribas Pascual, también vecino de esta localidad, de 200 pesetas, cuyos bienes son los siguientes:

Cincuenta arrobas de paja blanca, tasadas en 12'50 pesetas.

Un carro de estiércol, en 4.

Una azadilla y una hacha, en 1'50.

Unas trébedes y una aguijada de rejón, en 0'50.

Una heredad al pago de la Vega Bajera, de dos celemines, en 15.

Otra en la Vega de Arriba, de id., en 15.

Otra en id., de id., en 12.

Otra á las Viñas, de tres, en 15.

Otra en id., de dos, en 10.

Otra en la Era de trillar, al pago de Olmo Concejo, en 20'50.

Otra á Llano San Pedro, de dos celemines, en 10'50.

Otra en Pran de Rutal, de dos, en 12.

Otra en la Vega, de dos, en 16.

Otra en id., de id., en 14.

Otra en Rompidillos, de id., en 20.

Otra en mitad de la Vega, de id., en 15'50.

Otra en la Vega de Arriba, de tres, en 20.

Otra en id., de dos, en 10.

Otra en Carraburgos, de id., en 5.

Otra en la Peñilla, de doce, en 30.

Otra en Llano San Pedro, senda de Somames, de dos y medio, en 11.

Otra en id., pegando en la Cerca, de tres, en 13'50.

Otra en id., de dos, en 10.

Otra en Arenal, de tres, en 40'50.

Otra al Monte, á las Tenadas, de dos, en 18'50.

Otra en id., de id., en 15.

Otra en id., de uno y medio, en 9.

Otra en Misillalen, Corral de Concejo, de tres, en 17'50.

Otra en Val la Presa, de id., en 10.

Otra en camino Real, de 2, en 10.

Otra en id., de id., en 12.

Otra en la Campiña, de dos, en 11.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndolo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la misma, no existen títulos de propiedad y tanto los gastos de éstos como los de la escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Castrillo del Val á 27 de Noviembre de 1906. — El Juez, Félix Antón. — El Secretario, Indalecio Manso.

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta Capital, durante el mes de Octubre último, fué el siguiente:

Población, 30.722.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 77, defunciones (2) 73, matrimonios 23.

Por 1000 habitantes. — Natalidad (3) 2'51, mortalidad (4) 2'38, nupcialidad 0'75.

Número de nacidos.

Vivos. — Varones 36, hembras 41.

Vivos. — Legítimos 68, ilegítimos 4, expósitos 5, total 77.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Muertos.—Legítimos 3, ilegítimos 0, expósitos 0, total 3.

Número de fallecidos. (1)

Varones 35, hembras 38, menores de cinco años, 30, de cinco y más años, 43, en hospitales y casas de salud 4, en otros establecimientos benéficos 16, total 77.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 1, tuberculosis pulmonar 2, tuberculosis de las meninges 1, otras tuberculosis 4, cáncer y otros tumores malignos 1, meningitis simple 5, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 6, enfermedades orgánicas del corazón 1, bronquitis aguda 8, bronquitis crónica 3, neumonía 2, otras enfermedades del aparato respiratorio 4, afecciones del estómago (menos cáncer) 2, diarrea y enteritis (dos años y más) 5, diarrea y enteritis (menores de dos años) 4, cirrosis del hígado 2, nefritis y mal de Bright, 1, debilidad congénita y vicios de conformación 2, muertes violentas 2, otras enfermedades 15, enfermedades desconocidas ó mal definidas 2. Total 73.

Burgos 27 de Noviembre de 1906. — El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Burgos 27 de Noviembre de 1906. — El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Mercadillo á la de Arciniaga, trozo 1.º, término municipal de Junta de Oteo.

Núm. de orden.	Nombre del propietario	Residencia.	Clase de la finca.
1	Adrian Villaluenga Brizuela.	Quincoces.	Tierra.
2	Aniceto Ortega Martinez.	idem.	idem.
3	Ignacio Perea.	Villaluenga.	idem.
4	Ceferino Castresana Ortiz.	Haro.	idem.
5	Gregoria Ortiz Castresana.	Lastras de la Torre.	idem.
6	Idem.	idem.	idem.
7	Idem.	idem.	idem.
8	Gervasio Robredo Robredo.	Quincoces.	idem.
9	Remigio Robredo.	Teza.	idem.
10	Idem.	idem.	idem.
11	Justa Perez.	Haro.	idem.
12	Idem.	idem.	idem.
13	Idem.	idem.	idem.
14	Idem.	idem.	idem.
15	Idem.	idem.	idem.
16	Tomás Ortiz Varanda.	Quincoces.	idem.
17	Esteban Ortega.	idem.	idem.
18	Idem.	idem.	idem.
19	Idem.	idem.	idem.
20	Idem.	idem.	idem.
21	Julian Oribe Muga.	Quincoces de Suso.	idem.
22	Idem.	idem.	Erial.
23	Antonio Bueno López.	idem.	Tierra.
24	Idem.	idem.	idem.
25	Antonia Gomez.	idem.	idem.
26	Pio Castresana.	idem.	idem.
27	Bartolomé Villaluenga.	idem.	idem.
28	Idem.	idem.	idem.
29	Idem.	idem.	idem.
30	Isidro Calleja.	idem.	idem.
31	Gregoria Villaluenga.	idem.	idem.
32	Juan Salazar Villaluenga.	idem.	idem.
33	Idem.	idem.	idem.
34	Idem.	idem.	idem.
35	Francisco Salazar Ortega.	idem.	idem.
36	Salvador Villanueva.	idem.	idem.
37	Idem.	idem.	idem.
38	Cirilo Robredo Castresana.	idem.	idem.
39	Herederos de Daniel Salazar.	idem.	idem.
40	Manuela Corral.	idem.	idem.
41	Antonio Herran.	idem.	idem.
42	Maria Ortiz Villaluenga.	idem.	idem.
43	Idem.	idem.	idem.
44	Idem.	idem.	idem.
45	Idem.	idem.	idem.
46	Martin Diaz.	idem.	idem.
47	Idem.	idem.	idem.
48	Justo Saravia.	Santander.	idem.
49	Idem.	idem.	idem.
50	Idem.	idem.	idem.
51	Idem.	idem.	idem.
52	Idem.	idem.	idem.
53	Vicente Cantera.	Villaño.	idem.
54	Antonio Rivero López.	Quincoces de Suso.	idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 24 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de Fresneña.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en este distrito municipal durante el próximo año de 1907, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la Sala Consistorial en los días 15 y 22 del próximo Diciembre, á las once, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Fresneña 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Espinosa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castildelgado para los días 16 y 23, á las once.

El de Tejada para los días 2 y 9, á las diez.

El de Añastro para los días 9 y 16, á las once, respecto de carnes, aceites, vinos, vinagre, aguardientes, licores, cebada, centeno, maíz y sus harinas, los demás granos á excepción de las legumbres, jabón, y petróleo, por dos años.

El de Ubierna para los días 12 y 21, á las diez, respecto de vinos, aguardientes, aceite y carnes frescas, á la exclusiva, por tres años.

El de Villalómez para los días 16 y 23, á las dos, respecto de vino y aguardiente á la exclusiva y el aceite, petróleo, jabón y carnes á la libre.

El Cantabrana para los días 15 y 22, á las once, respecto de vino blanco, aceite y aguardiente á la exclusiva, pudiendo los vecinos introducir libremente estas especies; á la exclusiva sin dicha condición las carnes frescas lanares, vacunas y cabrias; y á la libre las carnes de cerda frescas y saladas, pescados de mar y río, sus escabeches y conservas.

El de Salas de los Infantes para los días 9 y 16, á las tres, respecto del vino en un grupo, en otro el de aguardiente, alcoholes y licores, y en otro las demás especies de consumo.

Alcaldía de Las Hormazas.

Terminada la matrícula industrial de este distrito correspondiente al próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos puedan hacer las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Hormazas 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos.

Villaesposa.
Torrepadre.
Tordómar.
Castrogeriz.
Villazoque.

Alcaldía de Hinojar del Rey.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las

reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hinojar del Rey 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, P. O., Antonio Yagüez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Arriba.

Revilla Cabriada.
Sotresgudo.
Hormaza.

Alcaldía de Acedillo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Acedillo 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Julian Rodrigo

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos.

Torrelara.
Torregalindo.
Marmellar de Abajo.

Respecto de rústica y pecuaria:
Villazoque.

Anuncios Particulares

Comunidad de regantes de la Vega de Roa.

No habiendo surtido efecto la convocatoria hecha para el día 23 de Septiembre último, por no haberse llenado los requisitos del artículo 39 de las ordenanzas, se convocó nuevamente á Junta general para el día 9 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en el salón de actos de la comunidad, para ocuparse:

1.º En el examen y aprobación de la Memoria general correspondiente á todo el año anterior.

2.º En el examen de las cuentas y gastos correspondientes al año anterior que debe presentar el sindicato.

Se advierte que para tomar parte en las deliberaciones, es necesario acreditar la cualidad de partícipe, y que la computación de votos se hará con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 41 de aquéllas y el 239 de la ley de Aguas.

Roa 28 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Toribio Crespo Esteban.—El Secretario, Basilio Garay.

Se venden árboles frutales de todas clases en el jardín de Agustín Barbadillo, calle del Hospital Militar (Plaza de Vega.)

Los pedidos deberán hacerse en la calle de Santander, número 4, Burgos. 3-3

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 1

Imprenta de la Diputación Provincial.